

Informe tercerización

Liquidación correspondiente al año 2017:

Conforme los documentos a los que hemos podido acceder, la empresa recibió los siguientes desembolsos:

Agosto 2017	88.039.963
Septiembre 2017	24.366.883
Octubre 2017	48.128.908
Noviembre 2017	160.303.614
Diciembre 2017	118.295.481
TOTAL	439.134.849

El 5 de enero de 2018, la Abogada María Victoria Sánchez emite el Dictamen N° 20/2018, que en la parte substancial expresa:

“Así las cosas, la retribución por el servicio concesionado solo debe limitarse a lo recaudado por el Municipio en concepto de ingresos tributarios –impuestos, tasas y contribuciones especiales. No corresponde la retribución en cualquier otro concepto puesto que no constituyen ingresos tributarios. En ningún sentido el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato de Concesión hacen alusión a una retribución por lo recaudado en concepto de multas, intereses moratorios u otras afines.”

Al respecto el pliego establece:

“El oferente cotizará un porcentaje aplicable sobre el incremento de la recaudación mensual de ingresos tributarios que no deberá superar el 30 %, una vez deducido lo dispuesto en el artículo 153 de la ley orgánica Municipal.”

“Ingresos Tributarios: Son los ingresos que recauda la Municipalidad de Luque de conformidad con el artículo 146 de la ley Orgánica Municipal.”

La Ley Orgánica Municipal indica:

“Artículo 146.- Ingresos tributarios. Son ingresos tributarios los provenientes de impuestos, tasas y contribuciones especiales, creados por las leyes.”

En fecha 16/05/2018, la CP Liz Marizza Parra, informa que se ha procedido a realizar un descuento a los certificados de los meses de marzo y abril de 2018, debido al dictamen de Asesoría Jurídica que considera un pago indebido a favor de la empresa concesionaria, según el siguiente detalle:

Certificado del Mes de:	Pago en concepto de Multas
Agosto	22.768.329
Setiembre	23.578.574
Octubre	17.938.967
Noviembre	30.177.413
Diciembre	40.165.667
TOTALES:	134.628.950

Esta situación fue comunicada a la empresa por Memorándum N° 78/2018 de fecha 16/05/2018, dicho descuento fue aceptada por la empresa al momento de la presentación de la factura para el cobro del saldo (posterior al descuento) en fecha 21/05/2018.

Primera conclusión:

La propia municipalidad reconoce un pago erróneo por los meses de agosto a diciembre de 2017, de G. 134.628.950, por incluir en la liquidación los ingresos por multas. El último pago correspondiente a diciembre de 2017 se efectuó el 15/01/2018, y la devolución por medio del descuento a las liquidaciones de los meses de marzo y abril de 2018 se regularizó en fecha 21/05/2018.

Segunda conclusión:

Si bien el Dictamen de Asesoría Jurídica expresa que no corresponde la *“retribución por lo recaudado en concepto de multas, intereses moratorios u otras afines”*, en la liquidación de los descuentos se realizó solamente por el concepto de Multas, obviando el descuento por los ingresos de Intereses por pagos en cuotas, lo cual hubiese aumentado el monto a ser descontado, por ende, el monto pagado por los meses de agosto a diciembre de 2017, debió ser menor.

Tercera conclusión:

Se observa que, para las liquidaciones de los meses de agosto a diciembre de 2017, se realizó una comparación directa con los ingresos de los mismos meses del año 2016, sin considerar el crecimiento vegetativo del año 2017 en relación al 2016.

El pliego indica:

“El período de recaudación base a tener en cuenta a los fines de establecer el incremento mencionado en párrafo anterior serán los doce (12) meses del año 2016 publicado en Página Web del Municipio de Luque, o en un anexo de este PBC.

Para los siguientes años se deberá considerar, además del año base, el crecimiento natural de los ingresos Tributarios que en todos los casos será el 9% anual.”

En nuestro criterio, para el cálculo de la liquidación, se debió incrementar lo recaudado en el año 2016 en un 9% para establecer la base a ser superada en el año 2017, porcentaje que se estima se incrementan las recaudaciones por diferentes factores no atribuibles al trabajo realizado por la consultora, si bien no conocemos el estudio por el cual se establece que este crecimiento vegetativo anual es del 9%, a nuestro criterio es mayor, consideramos que debió ser aplicado para el cálculo. Por lo cual el monto debió ser aún menor.

Calculo del monto real para el año 2017

A la misma liquidación preparada por la municipalidad, si agregamos los siguientes criterios ya explicados:

- Descuento de multas
- Descuento de intereses por pagos en cuotas
- Agregando el crecimiento vegetativo del 9%

Tendremos la siguiente planilla de cálculo:

Liquidación correspondiente al año 2018:

Hemos accedido a las liquidaciones parciales del año 2018, por lo cual no disponemos de las liquidaciones de todos los meses, pero hemos detectado lo siguiente:

Primera observación:

Si bien las liquidaciones se han realizado, conforme al criterio de la Asesoría Jurídica, no considerando para las mismas la multas, se observa que, si se tienen en cuenta los ingresos por intereses por pagos en cuotas, que a nuestro criterio no corresponde considerando lo dicho en el dictamen:

“En ningún sentido el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato de Concesión hacen alusión a una retribución por lo recaudado en concepto de multas, intereses moratorios u otras afines.”

Segunda observación:

Si bien en el pliego, la forma de explicar lo referente al crecimiento vegetativo a partir del año 2018, es confuso y se presta a interpretaciones erróneas, ya que dice:

“A partir del ejercicio fiscal 2018 en adelante la base a superar será la recaudación mensual del año 2016 más la tasa de crecimiento natural del año 2017, equivalente al 9% anual; para el año 2019 se deberá superar la recaudación base mensual del año 2016 más la suma del crecimiento natural de los años 2017 y 2018; y así sucesivamente cada año hasta la finalización del contrato.”

A nuestro criterio prevalece lo que antecede que indica:

“Para los siguientes años se deberá considerar, además del año base, el crecimiento natural de los ingresos Tributarios que en todos los casos será el 9% anual.”

Se ha constatado que, en las liquidaciones del año 2018, se ha incrementado el ingreso del año 2016 una sola vez en un 9%, y no 2 veces como debiera ser, ya que del año 2016 al 2017 hay un primer crecimiento vegetativo del 9% y del año 2017 al 2018 un segundo crecimiento vegetativo en base al monto del año 2016 ya incrementado en el 9%.

Esto solo puede tener dos explicaciones:

- a) Se liquidó en forma incorrecta, ya que no se consideró los dos incrementos por crecimiento vegetativo, con lo cual se ha pagado un monto mayor al que debiera ser.

- b) Se redactó en forma incorrecta el pliego, perjudicando a los intereses de la municipalidad, cediendo a la empresa concesionaria comisiones sobre incrementos normales y naturales (crecimiento vegetativo) no atribuibles a los trabajos realizados por la misma, lo que configuraría eventualmente lesión de confianza, ya que existe un daño patrimonial, ya sea voluntario o involuntario.

Ejemplo primer cuatrimestre 2018

Para ejemplificar, tomemos lo recaudado en el primer cuatrimestre, tomando de la ejecución presupuestaria solamente los ingresos tributarios:

	2.016	2.017	2.018
Recaudación G.	14.440.564.639	18.220.700.735	21.131.227.869
Incremento en relación al año anterior G.		3.780.136.096	2.910.527.134
Porcentaje de incremento en relación al año anterior		26,2%	16,0%

Se observa lo siguiente:

- El incremento de la recaudación del 2016 al 2017, sin el trabajo de la empresa concesionaria ha sido del 26%
- El incremento de la recaudación del 2017 al 2018, con el trabajo de la empresa concesionaria ha sido del 16%

La municipalidad ha pagado a la empresa concesionaria la suma de G. 1.186.241.738, por los trabajos del primer cuatrimestre, sin embargo, solo ha conseguido el incremento de la recaudación de G. 2.910.527.134, vale decir el 40,8% del incremento ha sido llevado por la empresa, y aquí surge la pregunta, ¿cómo puede ser esto si la comisión es del 27%?, básicamente por los siguientes motivos:

- No se ha aplicado el crecimiento vegetativo en forma correcta, pero, aun así, el 9% resulta insuficiente, dado que entre el 2016 y el 2017 el crecimiento fue del 26% (falencia en la liquidación).
- Para el cálculo se ancla al año 2016, y a partir de allí se aplica sucesivamente el 9% como crecimiento vegetativo, lo cual con el paso de los años generará una brecha aun mayor de la actual, generándose comisiones por la diferencia entre el crecimiento vegetativo real y el contractual que es del 9%, con el paso del tiempo, aunque la empresa no realice ningún trabajo generará comisiones a favor de la misma (esto sería una deficiencia del pliego y no del proceso de liquidación)
- La forma más eficiente sería no anclar al año 2016, generando nuevas metas para el nuevo año a partir de la recaudación alcanzada en el año anterior.

Ejemplo segundo cuatrimestre 2018 (acumulado de enero a agosto)

	2.016	2.017	2.018
Recaudación G.	24.041.623.844	28.238.470.160	32.321.584.481
Incremento en relación al año anterior G.		4.196.846.316	4.083.114.321
Porcentaje de incremento en relación al año anterior		17,5%	14,5%

En este caso no tenemos el monto cobrado por la empresa, sin embargo, estimamos que estará rondando los 1.600 millones, con lo que el porcentaje se mantendría, es decir estaría llevando el 40% del incremento de la recaudación de ingresos tributarios, comparando con el año 2017.

Ejemplo del absurdo

Haciendo una comparación del total de ingresos tributarios recaudados en el año 2018, con respecto al año 2017, considerando que la recaudación se mantenga, es decir no exista incremento de lo recaudado entre ambos años. Como lo que se considerara para el cálculo es el año 2016, y como solo se considera el crecimiento vegetativo una sola vez, la municipalidad tendría que pagar una comisión a la empresa de aproximadamente 700 millones de guaraníes, por eso decimos ejemplo del absurdo, aunque no se tenga aumento de la recaudación el método utilizado igual genera comisión para la empresa.

Ingresos tributarios totales (año 2018 es una suposición)

	2.016	2.017	2.018	
Recaudación G.	30.271.581.089	35.695.102.531	35.695.102.531	
Incremento en relación al año anterior G.		5.423.521.442	2.699.079.144	Incremento, tomando como base el año 2016, con un crecimiento vegetativo del 9%

Genera una comisión a la empresa de aproximadamente G. 700 millones.